



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de mayo de 2021

PROCESO	Constitución, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Claudia Caro Quintero.
DEMANDADO	Carlos Martínez Gutiérrez.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00240 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, se advierte que en la subsanación se indica que lo pretendido es la Constitución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, luego entonces, para que proceda la pretensión formulada por el actor, se hace necesario que acredite la existencia de la unión marital de hecho, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, que modifica el artículo 4° de la Ley 54 de 1990. O en su defecto, debe adecuar las pretensiones del libelo y el poder, al proceso que corresponda.

De otro lado, se tiene que dirección electrónica del apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), por cuanto son e mail completamente diferentes, situación que inobserva lo impuesto en el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, no se avizora el traslado de que trata el artículo 6° del referido Decreto que señala: (...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* (...)



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se observa que el acta de conciliación aportada difiere del objeto que se pretende con la presente demanda, razón por la cual debe agotar el requisito de la conciliación extrajudicial para esta clase de procesos.

Finalmente, se le informa al apoderado judicial que la demanda debe ser adjuntada en un solo archivo PDF al igual que los anexos, teniendo en cuenta la complejidad del asunto que ha de resolverse, ello por cuanto la lectura hoja a hoja de los archivos dificulta su comprensión, además que contraría lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovida por Claudia Caro Quintero contra Carlos Martínez Gutiérrez, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 080 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**